

**ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN  
SOLEMNE CELEBRADA POR EL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
FUNCIONANDO EN PLENO, EL DÍA VEINTIUNO DE  
MARZO DE DOS MIL TRECE.**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil trece, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido del Secretario que autoriza, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio.

El Secretario procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, León Dumit Espinal, Enrique Flores Ramos, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce, David López Muñoz, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, Jorge Ramón Morales Díaz, Consuelo Margarita Palomino Ovando, José Octavio Pérez Nava, Manuel Nicolás Ríos Torres, Fernando Humberto Rosales Bretón, Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta, Jared Albino Soriano Hernández y Ricardo Velázquez Cruz. A continuación, se agradeció la presencia de los Magistrados José Roberto Grajales Espina y José Saúl Gutiérrez Villarreal, Coordinador General y Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial, respectivamente. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente", ante lo cual, el Magistrado Roberto Flores Toledano, declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida por lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha catorce de marzo de dos mil trece.

**ACUERDO.-** Con relación a este punto el Pleno acordó, por unanimidad de votos, aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha catorce de marzo de dos mil trece.

2.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, mediante el cual, se admitió la renuncia de la Licenciada Maritza Flores Hernández, al cargo de Juez de Primera Instancia Propietaria de este Tribunal, con efectos a partir del quince de marzo de dos mil trece, escrito ratificado en su contenido y firma por la Licenciada Maritza Flores Hernández, mediante el instrumento notarial número diecinueve mil setecientos doce, volumen doscientos treinta y uno de la Notaría número siete de las de esta Ciudad Capital. Con lo que se ordenó dar cuenta al Tribunal Pleno para que procediera a la ratificación o rectificación correspondiente.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción X y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de diecinueve de marzo del año en curso, por cuanto hace a que se tuvo por admitida la renuncia de la Licenciada Maritza Flores Hernández, al cargo de Juez de Primera Instancia Propietaria de este Tribunal, con efectos a partir del quince de marzo de dos mil trece, en atención a su escrito ratificado en su contenido y firma mediante el instrumento notarial número diecinueve mil setecientos doce, volumen doscientos treinta y uno de la Notaría número siete de las de esta Ciudad Capital. Comuníquese y cúmplase.

3.- Con dos oficios, suscritos por el Secretario General de Gobierno del Estado, el primero de ellos, con número SGD/087/2012, por medio del cual, y con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el

cuatro de febrero de dos mil cinco, solicita se prorrogue la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, para que continúe conociendo del proceso \*\*\*\*\* , que se sigue en el Juzgado Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, en contra de \*\*\*\*\* , como probable responsable del delito de \*\*\*\*\* , sustentando su petición en que debido a las valoraciones realizadas al procesado de referencia, de donde se desprende que cuenta con un índice de estado peligroso máximo y nocividad delincencial potencial; aunado a que dicho interno afirma pertenecer a un grupo de delincuencia organizada, lo que representa un estado de riesgo extremo además de que se le relaciona con un intento de evasión; creando un ambiente de inestabilidad al interior del Centro de Reinserción Social de Puebla, que trasciende a la seguridad y el orden públicos, por lo que se efectuó su traslado al Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez, Puebla, por tener la infraestructura adecuada y el personal técnico idóneo para recluir a este tipo de internos. Y por cuanto hace al segundo de los oficios, con número SGD/088/2012, por medio del cual el Secretario General de Gobierno del Estado, con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el cuatro de febrero de dos mil cinco, solicita se prorrogue la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, para que continúe conociendo del proceso \*\*\*\*\* , que de igual forma se sigue ante el Juzgado Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, en contra de \*\*\*\*\* , como probable responsable de los delitos de robo \*\*\*\*\* , sustentando su petición en los mismos términos señalados en líneas anteriores.

Se hace saber a este Cuerpo Colegiado, que con los oficios de cuenta y anexos de los mismos y por acuerdo del Presidente de este Tribunal, se formaron los expedientes de prórroga de jurisdicción correspondientes, registrándose bajo los números \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* respectivamente, solicitándose informe a la Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, respecto del estado procesal que guardaban las causas penales número \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , así como sobre la existencia de algún juicio de amparo promovido en contra de alguna resolución pronunciada en el proceso invocado y si en dicho juicio constitucional se decretó la suspensión del acto o actos reclamados; autoridad que comunicó, en relación al proceso \*\*\*\*\* , que el día veintiocho de enero de dos mil doce se resolvió la situación jurídica de \*\*\*\*\* , pronunciándose auto de formal prisión como probable responsable en la comisión del delito de \*\*\*\*\* cometido en agravio de la sociedad, comunicando que la causa \*\*\*\*\* de las del índice de ese Juzgado se acumuló al proceso \*\*\*\*\* indicado en líneas anteriores, en el que con fecha veintitrés de febrero de dos mil doce se libró orden de Aprehensión y Detención en contra del procesado \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por el delito de daño en propiedad ajena cometido en agravio de \*\*\*\*\* y otros, manifestando adicionalmente, que con fecha veintisiete de febrero de dos mil doce se dictó auto de formal prisión en contra de \*\*\*\*\* como probable responsable en la comisión de los delitos de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ; y que al encontrarse ambas causas en periodo de instrucción, por auto de fecha diecinueve de abril de dos mil doce se ordenó la acumulación del proceso \*\*\*\*\* al más antiguo, siendo éste, el \*\*\*\*\* ; informando que actualmente el proceso \*\*\*\*\* acumulado al \*\*\*\*\* permanece en periodo de instrucción, precisando además que con fecha dieciséis de junio de dos mil doce se realizó el traslado del procesado de referencia al Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez por extremas medidas de seguridad, finalmente apuntó que dentro del proceso \*\*\*\*\* acumulado a la causa penal \*\*\*\*\* el procesado \*\*\*\*\* no ha promovido Juicio de Garantías. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

**ACUERDO.-** Visto los expedientes de cuenta número \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y atendiendo al contenido de los oficios del Secretario General de Gobierno del Estado, ambos de fecha quince de octubre de dos mil doce, por medio de los cuales solicita se prorrogue la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, para que continúe con el conocimiento del proceso número \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (acumulado al anterior), que se instruye en el Juzgado Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, en contra de \*\*\*\*\* , como probable responsable de los delitos de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y considerando:

**I.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de Procedimientos en

materia de Defensa Social para esta entidad federativa, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de acuerdo con el Gobernador, es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales, ordenando pase el proceso a un Juzgado diferente de la misma jerarquía del impedido.

II.- Que los artículos 5º y 6º del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado, disponen lo siguiente:

*“Artículo 5.- En materia de Defensa Social no cabe prórroga ni renuncia de jurisdicción, excepto en los siguientes casos: --- I. Cuando el Tribunal que sea competente para conocer de un proceso, se encuentre impedido de hecho o de derecho para llenar su misión en un caso particular; --- II. Cuando la apertura y continuación del proceso ante ese Tribunal presente peligros para la seguridad y el orden públicos. --- III.- Cuando se trate de consignaciones de delitos calificados como graves por el artículo 69 de este Código, podrá ser competente para conocer un Juez distinto al del lugar de comisión del delito, si por razones de seguridad relacionadas con las características del hecho imputado o las circunstancias personales del detenido o alguna otra que impida garantizar el desarrollo adecuado del proceso, el Ministerio Público sustente la necesidad de realizar el ejercicio de la acción penal ante aquél. En este caso, el detenido se pondrá a disposición en el lugar en donde ejerza jurisdicción la autoridad que conozca; y --- IV.- El mismo criterio señalado en la fracción anterior, se aplicará respecto de la medida cautelar del arraigo e intervención telefónica, solicitadas por el Ministerio Público.*

*Artículo 6.- En el supuesto previsto en la fracción II del artículo anterior, el Tribunal Superior podrá, de acuerdo con el Gobernador, ordenar que pase el proceso a un Juzgado diferente, de la misma jerarquía del impedido, prorrogando al efecto la jurisdicción”.*

No hay duda de que en las presentes prórrogas se cumple con lo establecido en el segundo numeral copiado, y la correlativa fracción II del artículo próximo anterior, ya que de las actuaciones que la integran, se obtiene que por oficios de fecha quince de octubre de dos mil doce, el Secretario General de Gobierno del Estado solicitó al Pleno de este Tribunal, se prorrogara la jurisdicción para que el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, continúe con el conocimiento del proceso número \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (acumulado al anterior) del índice del Juzgado Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, que se sigue en contra de \*\*\*\*\* , como probable responsable de los delitos de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; y para justificar el supuesto que establece la fracción II del referido artículo 5º del Código adjetivo en cita, esto es, acreditar que la continuación del proceso ante el Juzgado Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, presenta peligro para la seguridad y el orden públicos, refiriendo acompañar, según los oficios de cuenta lo siguiente:

a).- Los estudios Clínico Criminológicos que le fueron practicados al procesado de mérito, por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez, Puebla.

b).- La opinión del Órgano Consultivo adscrito a la Dirección General de Sentencias y Medidas;

c).- El Auto de Formal Prisión.

d).- La Boleta de Detención y el Análisis de las Condiciones de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social de esta Ciudad Capital y de Tepexi de Rodríguez, Puebla, realizados por el Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Asimismo, debe decirse que resulta evidente que existe el acuerdo del Gobernador, a través de su Secretario General de Gobierno con facultades delegadas expresas, atento a lo que establecen los artículos 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como en el diverso Primero del “Acuerdo del Ejecutivo del Estado, que delega la facultad de acordar con el Tribunal Superior de Justicia del Estado, la prórroga de jurisdicción

de los Jueces de Defensa Social, en los casos en que la apertura y continuación de los procesos de Defensa Social presenten peligro para la seguridad y el orden públicos”; para el decreto de la prórroga de jurisdicción que se atiende.

Precisado lo anterior, y con sustento en las mismas disposiciones transcritas, debe decirse igualmente, que se actualiza el segundo de los supuestos contenidos en el artículo 5 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social del Estado, esto es, que la apertura y continuación del proceso ante el Tribunal que conoce del asunto, represente peligros para la seguridad y orden públicos; y para cumplir con tal premisa, es indispensable, hacer referencia que dentro del proceso \*\*\*\*\* con fecha veintiocho de enero de dos mil doce, se le dictó auto de formal prisión a \*\*\*\*\* y otro, por la comisión del delito de \*\*\*\*\* , ilícito previsto y sancionado por los artículos 426 fracción II y 427 en relación con los diversos 13 y 21 fracción I del Código de Defensa Social del Estado, cometido en agravio de la Sociedad y denunciado por \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , agentes ministeriales; y en relación al proceso \*\*\*\*\* (acumulado al anterior) el veintisiete de febrero de dos mil doce, se le dictó auto de formal prisión a \*\*\*\*\* y otro, por la comisión de los delitos de \*\*\*\*\* previsto y sancionado por los artículos 373, 374 fracción IV y 380 fracciones III, VII, X y XI en relación al 13 y 21 fracción I del Código Penal para el Estado y por el delito de \*\*\*\*\* previsto y sancionado por los artículos 414 fracción III en relación con los diversos 13 y 21 fracción I del Código de Defensa Social del Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .

No hay duda de que ese estadio procesal (auto de formal prisión), constituye la base del proceso, y por lo tanto, la importancia de la resolución que la decreta, radica en lo que representa que es lo siguiente:

Primero, que se ha superado la etapa de apertura del proceso y, por lo tanto, se debe continuar con el curso del mismo hasta el dictado de la sentencia en donde se establezca el juicio de reprochabilidad por la conducta antisocial que se les imputa.

Y segundo, que forzosamente, los procesados deben permanecer en prisión preventiva en el Centro de Reinserción Social del lugar en el que se encuentra ubicada la sede del Tribunal que conoce del proceso, esto de conformidad con lo que establecen los artículos 19 y 20 de la Constitución General de la República.

Desde luego, la prisión preventiva, además de ser una medida cautelar, es una condición para la continuación del proceso hasta su conclusión.

O dicho de otra manera, para el propósito que se pretende, el proceso no puede continuar si es que los procesados se sustraen de la acción de la autoridad o de la justicia.

Tal afirmación se demuestra, con la transcripción del artículo 320 del Código de Procedimientos en Defensa Social, que en lo que interesa dice: *“El procedimiento judicial iniciado para la averiguación de algún delito sólo podrá suspenderse en los casos siguientes: I. Cuando el acusado se hubiere sustraído de la acción de la justicia...”*.

Y es más, la fracción III del artículo 321 del mismo ordenamiento legal también dice: *“En el caso de la fracción I del artículo 320, se aplicarán las siguientes disposiciones:... III. Una vez lograda la captura del prófugo, el proceso continuara su curso, practicándose las diligencias que por la fuga no hubieren podido desahogarse, sin repetir las practicadas sino cuando el Juez lo estime necesario”*.

Luego entonces, es válido afirmar que si para la continuidad del proceso en el Juzgado de origen es indispensable la reclusión preventiva del quejoso, y si existen elementos o causas que hagan deducir que ésta, pueda verse afectada o en riesgo, ello implica que el trámite del proceso no pueda seguir ante dicho Tribunal.

Lo anterior se sostiene en virtud de que, si se persiste en la continuación del proceso en el Juzgado de origen es como ésta (continuación del proceso), se torna en un peligro para la seguridad y el orden públicos, lo que actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 5 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social y hace necesario

decretar la prorroga de jurisdicción a favor de otro Juzgado de la materia en donde, eficientemente, se garantice la prisión preventiva hasta que legalmente puedan ser sentenciados.

Precisado lo anterior, conviene en este momento determinar si existen circunstancias que hagan deducir que la prisión preventiva de \*\*\*\*\* , en el Centro de Reinserción Social de Puebla, se encuentre en peligro, lo que implique que el proceso en cita no pueda continuar en el Juzgado Quinto de lo Penal de ese Distrito Judicial.

A criterio de esta autoridad, existen cinco elementos suficientes para llegar a esa conclusión como ahora se explica:

El primero, referente a la peligrosidad del procesado.

Para justificarlo, es necesario reiterar que el Secretario General de Gobierno del Estado, sostiene en los oficios de cuenta, entre otras cosas, que debido a las valoraciones realizadas al procesado de referencia, de donde se desprende que cuenta con un índice de estado peligroso máximo y nocividad delincencial potencial; aunado a que dicho interno afirma pertenecer a un grupo de delincuencia organizada, lo que representa un estado de riesgo extremo, además de que se le relaciona con un intento de evasión, creando un ambiente de inestabilidad al interior del Centro de Reinserción Social de Puebla, que trasciende a la seguridad y el orden públicos, motivo por el cual el Consejo General Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Sentencias y Medidas, traslado al procesado de referencia al Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez, Puebla, por tener la infraestructura adecuada y el personal técnico idóneo para recluir a este tipo de internos.

Para acreditar lo anterior, como quedó indicado, acompañó a sus solicitudes los dictámenes emitidos por el Consejo General Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Sentencias y Medidas de la Secretaría General de Gobierno del Estado, y respecto del análisis de los estudios clínico-criminológicos practicados al procesado de mérito, se desprende de ambos, en lo que interesa, lo siguiente:

*“Se trata de un sujeto de extracción social suburbana, procede de grupo familiar primario desintegrado, creció en hogar sustituto, viviendo situación extraordinaria por el fallecimiento de sus padres de manera violenta; creció bajo la tutela de sus abuelos paternos quienes lo proveyeron de lo necesario para su desarrollo sin demostrar introyección de normas y valores socialmente establecido, creció con una desvirtuada impresión de estas, no creó empatía con su entorno, mostrando conducta (sic) parasociales por motivo de la permisibilidad de sus tutores. Antecedentes Intramuros: el acta de fecha catorce de junio del presente año, emitida por el Centro de Reinserción Social de Puebla, se hace referencia del interno como Líder Negativo, alardes de pertenecer a grupo de delincuencia organizada, presentando amenazas al personal del Centro que lo alberga. Del análisis emitido por parte del Centro Penitenciario, se infiere conductas rebeldes y agresivas en contra del propio sistema; tendencias a la planeación de conductas antisociales Intramuros con personas desconocidas en el exterior. Indiferente de la experiencia vivida, mostrando rasgos de agresividad latente, impulsividad, lábil emocional, lo que demuestra su alto nivel contaminante y de riesgo Institucional. Clasificación Criminológica: Endo Criminal Preponderante. Índice de Estado Peligroso: Máxima. Nocividad Delincencial: Potencial. Adaptabilidad Social: Baja. Pronóstico: Debido a su capacidad y conducta, así como su pertenencia a grupos considerados altamente agresivos y criminógenos considerando además el riesgo implícito a la Sociedad, la estabilidad de la Institución Penitenciaria, del personal del mismo y su población interna, podemos indicar que existe peligro para la seguridad y el orden públicos.*

*Conclusión:*

*Con base en las valoraciones realizadas al procesado*

\*\*\*\*\* , se establece que se trata de una persona con conductas parasociales, habilidad para interactuar con grupos criminógenos, es agresivo, manipulador, demandante, oportunista y utilitario, ya que afirma pertenecer a un grupo de delincuencia organizada. Muestra rasgos de agresividad latente, impulsividad y lábil emocional lo que demuestra su alto nivel contaminante, presenta un estado de riesgo extremo para la Institución Penitenciaria que lo alberga y para la población, visita y personal; debido a sus características, podemos indicar que existe peligro para la seguridad y el orden públicos.”.

Basta la lectura de lo antes copiado, para advertir que \*\*\*\*\* , cuenta con un índice de peligrosidad máximo, con una nocividad delincencial potencial, debiendo destacarse que de las características de su personalidad se encuentran las de agresivo, manipulador, demandante, oportunista y utilitario, que según la evaluación que se analiza, mostrando rasgos de agresividad latente, impulsividad y lábil emocional lo que demuestra su alto nivel contaminante, presenta un estado de riesgo extremo para la Institución Penitenciaria que lo alberga y para la población, visita y personal; debido a sus características se deduce que existe peligro para la seguridad y el orden públicos.

Así, la peligrosidad del procesado \*\*\*\*\* , también se corrobora con los resultados de la evaluación realizada por el área de Psicología, que consta dentro de los mismos dictámenes, al procesado de mérito, de los que, en lo que interesa, se advierte, que es inestable en las áreas interpersonal y conductual; inmaduro, fantasioso, delega la responsabilidad de sus actos a terceros, extrovertido, egocéntrico, presuntuoso, deshonesto, agresivo, manipulador, demandante, oportunista y utilitario, que sus relaciones interpersonales son superficiales en busca de reconocimiento y gratificación inmediata, indiferente afectivo y sin remordimiento con conductas parasociales y **con habilidad para interactuar con grupos criminógenos como líder negativo**, su adaptabilidad social es media-baja, **con falta de atención a los límites, renuente, prepotente, intimidante y retador**; ante la confrontación es violento, con distorsionada introyección de normas y valores morales-sociales; tiene dificultad para respetar a la figura de de autoridad, su tolerancia a la frustración, capacidad de demora y control de impulsos se estiman en nivel bajo, utiliza la racionalización y el desplazamiento como mecanismos de defensa, por el examen mental y características de personalidad, se concluye que presenta un Trastorno Generalizado del desarrollo “Trastorno Antisocial de la Personalidad”, según el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, Edición IV-TR.

Como segundo elemento y aunado a lo anterior, del oficio número dos mil doscientos cuarenta y nueve de fecha dieciséis de junio de dos mil doce, signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado y dirigido al Secretario General de Gobierno del Estado, por medio del cual solicita la prórroga de jurisdicción del procesado \*\*\*\*\* , se advierte que comunica, entre otras cosas, que del informe del Área de Criminología, se desprende, en lo que interesa, que el interno presenta inconsistencias en su conducta y comportamiento con un marcado egocentrismo y sentimiento de superioridad mismo que se refleja en sus acciones destructivas al interior de dicha Institución Carcelaria, ya que con su actuar se torna intimidante con la población interna, así como con el personal que labora en esa dependencia, en situaciones que le generan frustración se torna demandante y hostil, de tal manera se le relaciona con una tentativa de evasión de dicho Centro Penitenciario, ya que las características de su personalidad le dan un estatus de líder negativo, con la capacidad de influenciar, manipular y coaccionar a la población penitenciaria, aunado a que alardea con pertenecer a un grupo de delincuencia organizada; igualmente se determina que el acto transgresor es su modus vivendi, de tal manera que la consistencia destructiva se determina en proceso de profesionalización, ya que es una forma de utilizar las funciones mentales superiores, lo que se traduce en una capacidad de planeación y organización concreta, esto nos lleva a la modalidad de agresión, que se determina como “aplanada”, en donde el sujeto opta o elige el momento oportuno para la destructividad contundente, es por ello que el modus operandi es semiespecializado, mismo que a través del tiempo y en base a los modelos de aprendizaje, se plantea actualmente en evolución a una especialización.

Lo anterior, constituye un aspecto que debe considerarse para el análisis de la procedencia de la prórroga de jurisdicción que se solicita, al ser evidente que la conducta y comportamiento al interior del Centro de Reinserción Social de Puebla del procesado

\*\*\*\*\* , se torna hostil, aunado a que se le relaciona con una tentativa de evasión de dicho Centro Penitenciario, siendo el acto transgresor el modus vivendi del referido procesado, así como que su modus operandi es semiespecializado, lo cual constituye un elemento que robustece la peligrosidad con que cuenta \*\*\*\*\* y por tanto que su permanencia en el Centro de Reinserción Social de Puebla pone en riesgo la seguridad y el orden públicos.

El tercer elemento, se refiere a las características y desventajas del Centro de Reinserción Social de Puebla, debido a que como igualmente se advierte del oficio número dos mil doscientos cuarenta y nueve de fecha dieciséis de junio de dos mil doce, signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, se advierte que el Centro de Reinserción Social de Puebla, tiene una población de tres mil ciento sesenta y nueve internos, con una capacidad de internamiento de dos mil doscientos seis internos, es decir con una sobrepoblación del cuarenta y tres por ciento, asimismo no cuenta con las áreas técnicas y medidas de seguridad favorables para la aplicación del proceso de reinserción, manifestando que el Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez, Puebla si cuenta con la infraestructura que permite alojar internos considerados de media y media-alta peligrosidad, contando con áreas para realizar actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas, el personal administrativo, técnico y de seguridad y custodia que labora en dicho Centro Penitenciario es el adecuado para proporcionar a la población interna con esas características el tratamiento institucional para lograr su reinserción; por lo anterior, se considera que el Centro de Reinserción Social del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, al contar con requerimientos específicos que permitan la adecuada reinserción social de internos con características como las del procesado \*\*\*\*\* , representa una ventaja para el tratamiento de reinserción que se requiere y por tanto se considera necesario, el traslado del referido procesado a ese Centro de Reinserción Social.

Por cuanto hace al cuarto elemento y como en otro lugar se dijo, la Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla con fecha veintiocho de enero de dos mil doce, dentro del proceso \*\*\*\*\* dictó auto de formal prisión a \*\*\*\*\* , por la comisión del delito de \*\*\*\*\* ; por otro lado y en relación al proceso \*\*\*\*\* (acumulado al anterior) el veintisiete de febrero de dos mil doce, dictó auto de formal prisión a dicho procesado, por la comisión de los delitos de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , encontrándose el proceso acumulado en período de instrucción; ahora bien, por lo que se refiere al delito de \*\*\*\*\* que se le imputa, previsto y sancionado por los artículos 373, 374 fracción IV y 380 fracciones III, VII, X y XI, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, en relación al 13 y 21 fracción I del Código de Defensa Social para el Estado, debe decirse que el mismo está considerado como delito grave, según lo dispone el inciso L del artículo 69 del primer cuerpo de leyes invocado; lo que constituye un elemento más que robustece la peligrosidad del procesado de referencia y la necesidad de su traslado a un Centro de Reinserción Social que cuente con las condiciones necesarias para albergarlo, siendo éste, el del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, pues se insiste, uno de los delitos que se le imputan es de los considerados como graves.

Finalmente, el último elemento a considerar, es el que se refiere, a que según en otro lugar se estableció, del informe rendido por la Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, se desprende que por proveído de veintitrés de julio de dos mil doce, se tuvo al Director del Centro de Reinserción Social del Distrito Judicial de Puebla, comunicando mediante el oficio 3898/2012 y en cumplimiento a la sesión extraordinaria del día catorce de junio de dos mil doce, realizada por el Consejo Técnico Interdisciplinario de esa Institución, con fecha dieciséis de junio de dos mil doce, el procesado \*\*\*\*\* , fue trasladado del Centro de Reinserción Social del Distrito Judicial de Puebla, al del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, por extremas medidas de seguridad; por lo que, toda vez que el procesado ya no se encuentra en el Centro de Reinserción Social del Distrito en que actualmente se le instruye el proceso \*\*\*\*\* , acumulado al \*\*\*\*\* ; se hace necesario y urgente que continúe conociendo de ellos, el Juez del Distrito Judicial en que actualmente se encuentra recluso, siendo éste, el de Tepexi de Rodríguez, Puebla.

Lo anterior, debido a que forzosamente, los procesados deben permanecer en prisión preventiva en el Centro de Reinserción Social del lugar en el que se encuentra ubicada la sede del Tribunal que conoce del proceso, esto de conformidad con lo que establecen los artículos 19 y 20 de la Constitución General de la República; pues además se reitera, que la

prisión preventiva, además de ser una medida cautelar, es una condición para la continuación del proceso hasta su conclusión.

Así las cosas; y realizando un enlace lógico-natural en su conjunto y no aisladamente de los elementos antes descritos, nos lleva a la presunción grave, de que en efecto, la continuación del trámite de las causas penales materia de la presente, por la Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, atentaría contra el debido proceso a que tiene derecho el indiciado; violando, según se dijo, lo previsto por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ya haber sido realizado su traslado al Centro de Reinserción Social del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla; ello, aunado a que la peligrosidad del procesado \*\*\*\*\* , ha quedado ampliamente justificada, según los razonamientos esgrimidos en el cuerpo de la presente; hace llegar a la conclusión de que al no poder continuar el trámite del proceso ante la Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, resulta por tanto, necesario decretar la prórroga de jurisdicción a favor del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla.

Lo señalado se robustece, en lo conducente, con el contenido de la tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Septiembre de 1999, página 90, rubro: *“PRISIÓN. LA DECISIÓN DE RECLUIR AL SUJETO EN UN CENTRO DE MÍNIMA, MEDIA O MÁXIMA SEGURIDAD NO SE DEFINE POR SU CALIDAD DE PROCESADO O SENTENCIADO”*.

**III.-** En consecuencia, es procedente dotar de competencia jurisdiccional al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, para que conozca del proceso \*\*\*\*\* y su acumulado \*\*\*\*\* , que se sigue en el Juzgado Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, en contra de \*\*\*\*\* , como probable responsable de los delitos de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , con el objeto de que dicho inculpado se encuentre en aptitud material de ejercitar su derecho de defensa ante un Juez instructor y éste, a su vez, pueda dictar, a la brevedad posible, la sentencia respectiva. La opinión vertida encuentra sustento, en lo conducente, con el criterio contenido en la tesis aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, correspondiente al mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro, página 325, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, rubro: *“TRASLADO DE REOS. CUANDO ES VIOLATORIA DE GARANTÍAS”*.

**IV.-** Atendiendo a que la solicitud de prórroga respectiva se formula para que el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, continúe con el conocimiento e instrucción del proceso mencionado y dado que el Juzgado Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, conoció en su origen de la causa penal en cita, con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, se resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se prorroga la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, para que en lo sucesivo continúe con el conocimiento e instrucción del proceso número \*\*\*\*\* y su acumulado \*\*\*\*\* , que se sigue en el Juzgado Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, en contra de \*\*\*\*\* , como probable responsable en la comisión de los delitos de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .

**SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución al procesado de referencia.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente resolución al Secretario General de Gobierno del Estado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, al Director de Supervisión de Establecimientos de Reclusión de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al Director General de Sentencias y Medidas de la Secretaría de Gobierno del Estado, al Director del Centro de Reinserción Social de Puebla, al Director del Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez, Puebla, así como al Juez del Distrito Judicial de Tepexi y a la Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla.

**4.-** Escrito del Licenciado José Alejandro Ramírez Cante, Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, por medio del cual comunica su reincorporación al cargo de



referencia, a partir del día veintiuno de marzo del presente año, en virtud de haber fenecido la licencia sin goce de sueldo que le fue concedida en sesión de Pleno de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hágase saber al Licenciado José Alejandro Ramírez Cante, que este Pleno quedó debidamente enterado que se reincorporó al cargo de Juez de Primera Instancia adscrito al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, a partir del veintiuno de marzo del año en curso, en virtud de haber fenecido la licencia sin goce de sueldo que le fue concedida en sesión de Pleno de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece. Comuníquese la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos de este Tribunal para los efectos procedentes. Cúmplase.

**5.-** Oficio número 110/2013 de fecha diecinueve de marzo del año que transcurre, suscrito por el Magistrado José Saúl Gutiérrez Villarreal, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual, informa a este Cuerpo Colegiado, que de acuerdo al calendario aprobado de visitas a los órganos jurisdiccionales, se realizaron siete visitas ordinarias en el periodo que comprende del uno al quince de marzo del presente año, siendo éstas, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla, así como al Juzgado de Exhortos de la Zona Metropolitana de Puebla. Remitiendo igualmente, las actas de visita respectivas e informe estadístico, con lo que se da cuenta al Tribunal Pleno para los efectos procedentes.

**ACUERDO.-** Se agradece al Magistrado José Saúl Gutiérrez Villarreal, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, el informe de las visitas ordinarias practicadas a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla, así como al Juzgado de Exhortos de la Zona Metropolitana de Puebla.

**6.-** Oficio de la Doctora Julia Luna Zarate, Directora del Servicio Médico Forense en el Estado, mediante el cual propone al Honorable Pleno que el Doctor \*\*\*\*\* , en calidad de interino, continúe cubriendo la plaza de Médico Legista que actualmente ocupa, del período comprendido del uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra al Doctor Braulio Osorio Rueda, Médico Legista, con el carácter de interino, del uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Comuníquese y cúmplase.

**7.-** Escritos de los Licenciados María Alicia Flores Buenrostro, David Aguilar Sánchez, Arturo Saucedo Carvajal, Brenda Viridiana López Ponce, José Francisco de la Fuente Flores, Gabriel Pérez Díaz, Fernando Juárez Hernández, Ictandehuilth Arenas Juárez, Eduardo Gómez Galván, Macedonio Carrera Romero, Mariana De la Rosa Razo y José Bernabé Serafín Martínez, solicitando el registro de sus títulos de Licenciados en Derecho.

**ACUERDO.-** Téngase a los Licenciados María Alicia Flores Buenrostro, David Aguilar Sánchez, Arturo Saucedo Carvajal, Brenda Viridiana López Ponce, José Francisco de la Fuente Flores, Gabriel Pérez Díaz, Fernando Juárez Hernández, Ictandehuilth Arenas Juárez, Eduardo Gómez Galván, Macedonio Carrera Romero, Mariana De la Rosa Razo y José Bernabé Serafín Martínez, solicitando el registro de sus títulos de Licenciados en Derecho, y toda vez que se encuentran expedidos conforme a la ley, por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XXI y 91 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, regístrense en el libro respectivo y con las anotaciones correspondientes devuélvanse a los ocursoantes, asimismo expídase constancia del registro a los interesados. Cúmplase.

## **ASUNTOS GENERALES.**

**A)** Propuesta que sometió a consideración de los Señores Magistrados integrantes del Tribunal Pleno, el Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de

Justicia del Estado, respecto de la autorización de que se efectuara el descuento vía nomina correspondiente, para efecto de realizar la aportación anual en beneficio de la Cruz Roja Mexicana, de la manera acostumbrada.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba la propuesta formulada, ordenándose efectuar el descuento vía nomina correspondiente, para efecto de realizar la aportación anual en beneficio de la Cruz Roja Mexicana, de la manera acostumbrada. Comuníquese y cúmplase.

**B)** Se da cuenta a este Cuerpo Colegiado, en atención a la intervención formulada por el Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón en sesión ordinaria celebrada el catorce de marzo del presente año, en la que externó la inquietud sobre si el Contador Público \*\*\*\*\* , prestaría el servicio a los Magistrados Integrantes del Tribunal Pleno, a efecto de rendir sus declaraciones fiscales anuales respectivas; ante ello, se informa a este Órgano Colegiado que el referido Contador Público, estará a disposición de los señores Magistrados que soliciten el servicio indicado. Conste.

**C)** El Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en uso de la palabra, sometió a consideración del Tribunal Pleno la aprobación de la Propuesta de Acuerdo para la Modernización de la Administración de Justicia mediante la reingeniería de los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puebla, a través de la especialización de los mismos en Materia Civil y Mercantil, haciendo mención, que el referido documento, previo a la celebración de dicha sesión, había sido entregado a cada uno de los integrantes de ese Órgano Colegiado. Asimismo, se concedió el uso de la palabra a la Doctora en Derecho y Magistrada Consuelo Margarita Palomino Ovando, quien realizó la exposición de la propuesta mencionada, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

**“PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MEDIANTE LA REINGENIERÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA A TRAVÉS DE LA ESPECIALIZACIÓN DE LOS MISMOS EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Ciudad de Puebla ha tenido un crecimiento económico en los últimos diez años que ha significado una mayor concentración de población, que según datos del INEGI, en la zona urbana llega a un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil sesenta y dos habitantes, si se estima el número de asuntos que se resuelven al año, conservadoramente se requeriría un juez por cada 50 mil habitantes, lo que significa, que si actualmente se tienen 12 juzgados civiles, 6 familiares, 9 penales, lo que suma 26 juzgados del fuero común en el Distrito Judicial de Puebla, se requieren para el referido distrito, cuando menos 30 juzgados Civiles y Mercantiles. Cada día resulta más compleja la materia mercantil y el número de asuntos es objetivamente apreciado en las estadísticas, y resulta más que imposible pensar en la solución de que los juzgados federales retomaran la jurisdicción que les corresponde y aceptaran los juicios mercantiles a trámite, y es factible el que el Tribunal Superior de Justicia, con las facultades que le confiere en su artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pueda emitir a través de Acuerdo del Pleno la creación o adscripción de juzgados mercantiles especializados.*

*La especialización de los juzgados en una materia que técnicamente presenta mayor complejidad, requerirá de una actualización y preparación de los jueces en materias como Economía, Contabilidad, Finanzas, además de la asesoría que requieren.*

*En la historia del Poder Judicial han existido juzgados y Sala de lo familiar, los juzgados han continuado en funciones, no así la Sala Familiar que por el número de asuntos que tramitaba, se consideró que debía asumir la jurisdicción civil y mercantil.*

*En esa misma tesitura, y demostrado estadísticamente el número de asuntos mercantiles que se tramitan, como consta en los anexos, y que la especialización no sólo contribuiría a darle agilidad a los juicios sino a disminuir la carga el resto de los juzgados civiles, tomando en consideración que la entrada en vigor del actual Código de Procedimientos Civiles y de la reforma del artículo 1390 bis del Código de Comercio, en*

*relación al tercero transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación que prevé los Juicios Orales Mercantiles a partir del primero de Julio de dos mil trece, que prevé las audiencias verbales, representaría una adecuada medida para impulsar el procedimiento en ambas materias.*

*Las reformas en cuanto a la ejecución de sentencias mercantiles, requieren de acuerdos más ágiles, con tiempos más cortos, para lograr una más rápida recuperación de créditos.*

*Otra de las razones es que la materia mercantil va invadiendo más campos dentro del mercado nacional e internacional, dentro de un contexto de comercialización, que de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución, correspondería a los jueces del fuero común conocer de dichos asuntos, que hacen más complicado el procedimiento.*

*En las encuestas aplicadas a los usuarios de los juzgados de la ciudad de Puebla, en forma unánime, los usuarios opinaron acerca de la necesidad de contar con jueces especializados. Esto es, no se trata de juzgados de excepción o “especiales”, sino de juzgados ampliamente conocedores de la materia mercantil.*

*Los jueces también han opinado acerca de la especialización por materia y de la implementación de más juzgados, debido a las cargas de trabajo a las que se enfrentan, por lo que entre las medidas inmediatas sería la adscripción de Juzgados que conocieran únicamente de la materia mercantil y otros de la materia civil.*

*La Administración de Justicia, ha llegado a adquirir en las últimas dos décadas una importancia y protagonismo excepcional. También es innegable que el radio de acción de los sistemas legales se ha extendido a muchos de los campos de la vida social.*

*Este mismo fenómeno se ha producido en Iberoamérica y tenido como consecuencia que diversos organismos internacionales y nacionales traten de realizar lo que han dado en llamar una “evaluación de la justicia” atendiendo a la opinión pública a través de encuestas aplicadas a distintos sectores de la población en razón al creciente interés en la evaluación del funcionamiento de la justicia.*

*Es necesario tener indicadores estadísticos, por el número de asuntos que se resuelven, en cuanto a la nueva estadística judicial para que con un mínimo soporte informático se pueda contar con una información actualizada y confiable. Como complemento, la aplicación de la nueva tecnología para transparentar la impartición de Justicia a través del llamado “Tribunal Virtual”, en donde vía Internet se conocen las resoluciones pronunciadas por la autoridad judicial en corto tiempo.*

*La materia mercantil de gran impacto económico en el mundo jurídico y financiero, en cuanto a sus controversias cuenta con la llamada “jurisdicción concurrente”, como es de advertirse en el artículo 104 fracción I de la Constitución y en las diversas jurisprudencias y tesis emitidas por el Poder Judicial Federal, los tribunales federales conocerán de todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, y añade que cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los Jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal. Por tanto, para que se surta la competencia federal en las controversias citadas es preciso que no se afecten sólo intereses particulares; en cambio, en el supuesto de que únicamente se afecten éstos, la competencia será concurrente quedando a elección del actor el fuero al que desee someterse.*

*Esta disposición, ha venido generando a través de los años una carga adicional a los Tribunales de los Estados, que representa en los Juzgados del Distrito Judicial de Puebla una diferencia porcentual entre los asuntos de naturaleza Civil y Mercantil que se tramitan en dichos juzgados, teniendo así, que durante los años 2010 y 2011 se tramitaron en cada juzgado un 51 de asuntos mercantiles y un 41% de carácter civil; continuando en el 2012 lo radicado en el 2013 esa diferencia porcentual en un 51% en asuntos Mercantiles y un 48% Civiles.*

En los medios empresariales, bancarios y financieros, se cuestiona a la justicia del fuero común, con severas críticas por la lentitud, y excesiva burocracia que son algunos de los factores de la ineficacia en la Administración de Justicia.

Tomando en consideración estos factores, por acuerdo de Pleno se aprobó el 17 de agosto de 2006 la creación de **LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN ASUNTOS FINANCIEROS DE BANCA, INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO, INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y AGRUPACIONES FINANCIERAS**, ordenando la adscripción del Juzgado Décimo Primero de este Distrito Judicial del Puebla, considerado como Juzgado piloto y dotándolo de un sistema informático de localización de expedientes.

La creación de los juzgados de lo familiar, de lo penal, de justicia indígena, que se especializan en razón de la materia, se prevé en la Ley Orgánica del Poder Judicial de Puebla, (aprobada en diciembre de 2002) como facultad del Pleno de crear Juzgados y Salas cuando las necesidades de la Administración de Justicia lo requieran.

Esta es la diferencia fundamental con la propuesta de Nuevo León que requirió de una reforma a su Constitución Estatal o de la ley Orgánica del Poder Judicial. Las medidas para abatir el rezago en materia Mercantil y darle celeridad a los procedimientos, han sido adoptadas por las entidades federativas, mientras no se modifique el artículo 104 fracción I, y deberán recibir todos los asuntos mercantiles en donde se controviertan intereses particulares, a elección del actor.

Por otra parte, en el Estado de Puebla, a partir del uno de enero de 2005 entró en vigor el Código de Procedimientos Civiles que privilegia la oralidad, y la celeridad del procedimiento, por tanto, se tratará de eficientar la administración de justicia, por lo mismo se requiere que los jueces tengan un menor incremento de juicios civiles y la especialización de los mercantiles permitirá agilizar también los procedimientos en la oralidad.

#### **MARCO JURÍDICO:**

**La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS preceptúa en lo que interesa:**

**“Artículo 104.-** Los Tribunales de la Federación conocerán:

I. De los procedimientos relacionados con delitos del orden federal;

II. De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado;...”

**“Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I.-.....

a).....

b).....

II.-.....

III.- El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. ...”

**La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA preceptúa en lo que interesa:**

**“Artículo 86.-** El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un cuerpo colegiado denominado ‘TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO’ y en los Juzgados que determine la Ley Orgánica correspondiente.”.

**“Artículo 90.-** La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá:  
I.- La organización del Tribunal Superior de Justicia del Estado y sus facultades.

II.- La forma en que los magistrados suplentes deberán ser llamados a ejercer sus funciones.

III.- La organización y atribuciones de los Juzgados.

IV.- El tiempo que deben durar los jueces en el ejercicio de su encargo y los requisitos para que los de primera instancia del estado adquieran inamovilidad.

V.- La manera de cubrir las faltas de los Jueces.

VI.- La autoridad que debe nombrar a los Jueces.

**La LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO señala al respecto:**

**“Artículo 17.-** Son facultades del Tribunal Superior de Justicia funcionando en Pleno:

I. Nombrar, y dar adscripciones, a los Jueces de lo Civil, de lo Familiar, de lo Penal, de Ejecución, Supernumerarios, Municipales y de Paz;

II. Nombrar y remover, a propuesta del Presidente, a los Servidores del Tribunal Superior de Justicia que no deban ser nombrados por las Salas;

III. Decretar la creación de Juzgados en los lugares que, a su juicio, así lo requieran para la buena Administración de Justicia, dando preferencia en estas acciones a las regiones de población indígena mayoritaria;

IV. Crear el número necesario de Salas y Juzgados para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, determinando su especialización y asignando su adscripción territorial, el lugar de residencia, integración, y en su caso, el sistema de suplencias;...”.

**ESTADO ACTUAL DE LOS JUZGADOS CIVILES EN PUEBLA:**

Actualmente en los 12 Juzgados Civiles de la Capital se concentra el mayor número de asuntos mercantiles:

<b>Año</b>	<b>Asuntos Radicados</b>	<b>Sentencias</b>	<b>Acuerdos</b>
2011	13,132	17,052	140,905
2012	12,598	15,929	115,351*

**ESTADO ACTUAL DEL JUZGADO EN ASUNTOS FINANCIEROS:**

<b>Año</b>	<b>Asuntos Radicados</b>	<b>Sentencias</b>	<b>Acuerdos</b>
2011	1,715	1,108	26,464
2012	2,514	1,283	28,655

Los jueces tramitan juicios ordinarios, ejecutivos y especiales, pero además deben tener en cuenta tres diversos procedimientos: 1.- antes de la reforma de 1996, 2.- créditos otorgados con posterioridad a la reforma de 1996 y 3.- Aplicación de las reformas del 13 de junio de 2003, y las reformas relativas al Juicio Oral en Materia Mercantil que deberán aplicar a partir de Julio de 2013.

Debe considerarse además, que dentro del proceso de globalización, y en el aspecto mercantil, los contratantes pueden pactar someterse a un procedimiento arbitral, como medio alternativo de solución de controversias, pero para la ejecución del laudo, requieren la intervención judicial, y de acuerdo al artículo 1422 del Código de Comercio será competente para conocer el juez de primera instancia federal o del orden común competente del domicilio del ejecutado, o en su defecto el de la ubicación de los bienes.

*La celebración de tratados comerciales internacionales, ubica a la justicia estatal como competente para intervenir en la ejecución de sentencias, y para ello, es ineludible la profesionalización y especialización de los jueces en materia mercantil.*

*La creación del Juzgado Especializado en Asuntos Financieros, a través del tiempo ha demostrado su aceptación por el foro y los justiciables, y se refleja en el número de asuntos que se tramita, por lo que se hace imprescindible la creación de otro juzgado especializado en asuntos financieros, que como en el caso del primer Juzgado tenga como finalidad darle una mayor agilidad a las modernas operaciones mercantiles, bursátiles y financieras que se manejan actualmente y con relaciones de actividades de comercio exterior. Por lo tanto, deberá concretarse estrictamente a las operaciones y contratos de las Instituciones Financieras, sin que sea procedente el trámite de acciones ejecutivas promovidas por personas físicas cuyos documentos fundatorios sean el pagaré, cheque y letra de cambio y que actúen en su carácter de endosatarios de personas jurídicas.*

*En estos Juzgados debe considerarse la aplicación de disposiciones que agilicen los procedimientos de ejecución, ya que se trata de adecuar para hacer más eficiente la impartición de justicia, y en este rubro en donde el punto central es de orden económico, interesa sobremanera a los poseedores del gran capital la recuperación de sus inversiones, y por otra parte, se tiende a proteger los intereses de los deudores que pretenden ser ejecutados en sus bienes.*

*Tomando en consideración que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece la facultad de Pleno para dar adscripción a los Jueces o crear Juzgados en beneficio de la mejor administración de justicia, se presenta la siguiente propuesta:*

### **CREACIÓN DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA**

#### **HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE PUEBLA: CONSIDERANDO**

*QUE, el artículo 104 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que son competentes para conocer de asuntos civiles o mercantiles los juzgados y tribunales del fuero federal o del fuero común sólo cuando se trate de intereses de particulares, a elección del actor.*

*QUE, en países extranjeros y a nivel nacional, se han creado juzgados mercantiles especializados como en España, Argentina, Paraguay, y en nuestro país como son los estados de Nuevo León, Jalisco y Estado de México, entre otros, que cuentan con juzgados especializados en materia mercantil a los que han denominado de "jurisdicción concurrente", por lo que se ha hecho un estudio de derecho comparado de estas instituciones, para ver la pertinencia de la especialización en materia mercantil, acorde con nuestra legislación y necesidades específicas de Puebla.*

*QUE, el Poder Judicial del Estado de Puebla, está en un constante proceso de modernización, buscando siempre los mecanismos para hacer eficiente y ágil la Impartición de justicia.*

*QUE, la transformación económica mundial, la apertura de nuevos mercados en donde está inmerso el Estado de Puebla, hacen necesario que nuestra ciudad cuente con juzgados modernos, especializados, que sean un incentivo para la inversión de capitales.*

*QUE, resulta impostergable la existencia de juzgados especializados en materia mercantil, como expresión eficaz y eficiente de la Impartición de justicia, debiéndose tomar en cuenta las estadísticas y los asuntos que se tramitan en los juzgados.*

*QUE, los jueces del fuero común resuelven asuntos civiles, y los mercantiles como son el trámite de juicios ordinarios, ejecutivos y especiales con diversos procedimientos, además con las últimas reformas conocerán de los Juicios Orales en Materia Mercantil.*

QUE, de acuerdo a las estadísticas y a la necesidad de especialización se propone que conserven la competencia de jueces civiles los juzgados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto denominándoseles “**Juzgados Especializados en Materia Civil**”; y con la competencia mercantil los juzgados sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, denominándoseles “**Juzgados Especializados en Materia Mercantil**”.

QUE, el Juzgado Especializado en Asuntos Financieros de Banca, Instituciones de Seguros y Fianzas, Organizaciones Auxiliares de Crédito, Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Agrupaciones Financieras, ha tenido una gran aceptación en el foro y los justiciables y que se ha incrementado hace imprescindible la creación de nuevo Juzgado, cuyo objeto al igual que el inicialmente creado sea conocer de cuestiones estrictamente financieras y bursátiles sin que sea de su competencia el trámite de acciones ejecutivas mercantiles con base en documentos fundatorios como pagaré, cheque y letra de cambio promovidos por personas físicas en su carácter de endosatarios de personas jurídicas, por lo que se propone que el Juzgado Décimo Segundo se le de adscripción y se especialice en Juzgado Segundo en Asuntos Financieros de Banca, Instituciones de Seguros y Fianzas, Organizaciones Auxiliares de Crédito, Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Agrupaciones Financieras.

QUE, en cuanto a la especialización de los jueces que ocuparan los juzgados mercantiles y el financiero, podrían a través del Instituto de Estudios Judiciales cursar materias como: Derecho Bancario, Contabilidad básica, Sociedades Mercantiles, Tratados Internacionales, contratos y otras materias que se consideren pertinentes.

QUE, estos juzgados especializados, contribuirán al mejoramiento de la Administración de Justicia, para darle una mayor agilidad a los asuntos civiles y a los mercantiles, considerando que de esta manera, el Poder Judicial del estado de Puebla estará acorde con las reformas legislativas y política judicial a nivel nacional y mundial en donde la tendencia es hacia la especialización.

#### **TRANSITORIOS**

1.- Los Juzgados a los que se les de adscripción, como especializados en materia mercantil en el Distrito Judicial de Puebla, dejarán de recibir asuntos Civiles y continuarán con la tramitación de los recibidos con anterioridad hasta su conclusión y archivo definitivo. Aconteciendo lo mismo en el caso de Exhortos y demás solicitudes.

2.- Tratándose de asuntos ya turnados al archivo general del Poder Judicial, de manera provisional o definitiva, seguirá conociendo de ellos en cualquier materia, el juzgado de origen en el caso que se promueva cualquier trámite o solicitud; para lo cual conservarán los libros de gobierno, en los que se registrarán los movimientos que se realicen en los expedientes. En tanto que los inicios y demás solicitudes que de la materia especializada le sean turnados a partir de la fecha de la vigencia de especialización, se registrarán en los libros de gobierno que actualmente se destinan para tal efecto, conforme al número estadístico consecutivo y así sucesivamente; previa certificación o razón que se asiente en la página correspondiente del libro de gobierno respectivo, sobre el cambio de denominación del juzgado.

3.- Los Juzgados seguirán conservando su denominación actual en los asuntos tramitados hasta antes del acuerdo de aprobación de la especialización por materia de cada juzgado y a partir de la entrada en vigor de esta última, únicamente los juzgados asignados a la materia mercantil cambiaran en sus resoluciones la denominación por materia (Especializado en materia civil o especializado en materia mercantil. Vgr. Juzgado sexto especializado en materia mercantil).

4.- La Oficialía Común de partes de los juzgados de primera instancia del Distrito Judicial de Puebla, abrirá los libros correspondientes, adecuando el sistema de cómputo actual en razón de la especialización, para lo cual la oficialía común de partes cambiaría su denominación por el de Oficialía Común para Juzgados de Primera Instancia especializados en materia civil y mercantil.

5.- Aprobado el presente acuerdo, hágase su respectiva publicación, y difusión, comunicando a las autoridades Federales, Estatales y Municipales el presente acuerdo.

**6.- La adscripción de los Juzgados Mercantiles y la Operatividad de la Especialización entrarán en vigor a partir del día uno de Abril de dos mil trece. CÚMPLASE.”.**

Tras la exposición de la Doctora en Derecho y Magistrada Consuelo Margarita Palomino Ovando, el Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en uso de la palabra, sometió a consideración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado el punto de cuenta, acordándose lo siguiente:

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17, fracciones IV y XIII y 21, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla el Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprueba la Propuesta de Acuerdo para la Modernización de la Administración de Justicia mediante la reingeniería de los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puebla, a través de la especialización de los mismos en Materia Civil y Mercantil; haciéndolo suyo en todos sus términos para quedar de la siguiente manera:

**“ACUERDO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MEDIANTE LA REINGENIERÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA A TRAVÉS DE LA ESPECIALIZACIÓN DE LOS MISMOS EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Ciudad de Puebla ha tenido un crecimiento económico en los últimos diez años que ha significado una mayor concentración de población, que según datos del INEGI, en la zona urbana llega a un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil sesenta y dos habitantes, si se estima el número de asuntos que se resuelven al año, conservadoramente se requeriría un juez por cada 50 mil habitantes, lo que significa, que si actualmente se tienen 12 juzgados civiles, 6 familiares, 9 penales, lo que suma 26 juzgados del fuero común en el Distrito Judicial de Puebla, se requieren para el referido distrito, cuando menos 30 juzgados Civiles y Mercantiles. Cada día resulta más compleja la materia mercantil y el número de asuntos es objetivamente apreciado en las estadísticas, y resulta más que imposible pensar en la solución de que los juzgados federales retomaran la jurisdicción que les corresponde y aceptaran los juicios mercantiles a trámite, y es factible el que el Tribunal Superior de Justicia, con las facultades que le confiere en su artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pueda emitir a través de Acuerdo del Pleno la creación o adscripción de juzgados mercantiles especializados.*

*La especialización de los juzgados en una materia que técnicamente presenta mayor complejidad, requerirá de una actualización y preparación de los jueces en materias como Economía, Contabilidad, Finanzas, además de la asesoría que requieren.*

*En la historia del Poder Judicial han existido juzgados y Sala de lo familiar, los juzgados han continuado en funciones, no así la Sala Familiar que por el número de asuntos que tramitaba, se consideró que debía asumir la jurisdicción civil y mercantil.*

*En esa misma tesitura, y demostrado estadísticamente el número de asuntos mercantiles que se tramitan, como consta en los anexos, y que la especialización no sólo contribuiría a darle agilidad a los juicios sino a disminuir la carga el resto de los juzgados civiles, tomando en consideración que la entrada en vigor del actual Código de Procedimientos Civiles y de la reforma del artículo 1390 bis del Código de Comercio, en relación al tercero transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación que prevé los Juicios Orales Mercantiles a partir del primero de Julio de dos mil trece, que prevé las audiencias verbales, representaría una adecuada medida para impulsar el procedimiento en ambas materias.*



*Las reformas en cuanto a la ejecución de sentencias mercantiles, requieren de acuerdos más ágiles, con tiempos más cortos, para lograr una más rápida recuperación de créditos.*

*Otra de las razones es que la materia mercantil va invadiendo más campos dentro del mercado nacional e internacional, dentro de un contexto de comercialización, que de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución, correspondería a los jueces del fuero común conocer de dichos asuntos, que hacen más complicado el procedimiento.*

*En las encuestas aplicadas a los usuarios de los juzgados de la ciudad de Puebla, en forma unánime, los usuarios opinaron acerca de la necesidad de contar con jueces especializados. Esto es, no se trata de juzgados de excepción o “especiales”, sino de juzgados ampliamente conocedores de la materia mercantil.*

*Los jueces también han opinado acerca de la especialización por materia y de la implementación de más juzgados, debido a las cargas de trabajo a las que se enfrentan, por lo que entre las medidas inmediatas sería la adscripción de Juzgados que conocieran únicamente de la materia mercantil y otros de la materia civil.*

*La Administración de Justicia, ha llegado a adquirir en las últimas dos décadas una importancia y protagonismo excepcional. También es innegable que el radio de acción de los sistemas legales se ha extendido a muchos de los campos de la vida social.*

*Este mismo fenómeno se ha producido en Iberoamérica y tenido como consecuencia que diversos organismos internacionales y nacionales traten de realizar lo que han dado en llamar una “evaluación de la justicia” atendiendo a la opinión pública a través de encuestas aplicadas a distintos sectores de la población en razón al creciente interés en la evaluación del funcionamiento de la justicia.*

*Es necesario tener indicadores estadísticos, por el número de asuntos que se resuelven, en cuanto a la nueva estadística judicial para que con un mínimo soporte informático se pueda contar con una información actualizada y confiable. Como complemento, la aplicación de la nueva tecnología para transparentar la impartición de Justicia a través del llamado “Tribunal Virtual”, en donde vía Internet se conocen las resoluciones pronunciadas por la autoridad judicial en corto tiempo.*

*La materia mercantil de gran impacto económico en el mundo jurídico y financiero, en cuanto a sus controversias cuenta con la llamada “jurisdicción concurrente”, como es de advertirse en el artículo 104 fracción I de la Constitución y en las diversas jurisprudencias y tesis emitidas por el Poder Judicial Federal, los tribunales federales conocerán de todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, y añade que cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los Jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal. Por tanto, para que se surta la competencia federal en las controversias citadas es preciso que no se afecten sólo intereses particulares; en cambio, en el supuesto de que únicamente se afecten éstos, la competencia será concurrente quedando a elección del actor el fuero al que desee someterse.*

*Esta disposición, ha venido generando a través de los años una carga adicional a los Tribunales de los Estados, que representa en los Juzgados del Distrito Judicial de Puebla una diferencia porcentual entre los asuntos de naturaleza Civil y Mercantil que se tramitan en dichos juzgados, teniendo así, que durante los años 2010 y 2011 se tramitaron en cada juzgado un 51 de asuntos mercantiles y un 41% de carácter civil; continuando en el 2012 lo radicado en el 2013 esa diferencia porcentual en un 51% en asuntos Mercantiles y un 48% Cíviles.*

*En los medios empresariales, bancarios y financieros, se cuestiona a la justicia del fuero común, con severas críticas por la lentitud, y excesiva burocracia que son algunos de los factores de la ineficacia en la Administración de Justicia.*

Tomando en consideración estos factores, por acuerdo de Pleno se aprobó el 17 de agosto de 2006 la creación de **LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN ASUNTOS FINANCIEROS DE BANCA, INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO, INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y AGRUPACIONES FINANCIERAS**, ordenando la adscripción del Juzgado Décimo Primero de este Distrito Judicial del Puebla, considerado como Juzgado piloto y dotándolo de un sistema informático de localización de expedientes.

La creación de los juzgados de lo familiar, de lo penal, de justicia indígena, que se especializan en razón de la materia, se prevé en la Ley Orgánica del Poder Judicial de Puebla, (aprobada en diciembre de 2002) como facultad del Pleno de crear Juzgados y Salas cuando las necesidades de la Administración de Justicia lo requieran.

Esta es la diferencia fundamental con la propuesta de Nuevo León que requirió de una reforma a su Constitución Estatal o de la ley Orgánica del Poder Judicial. Las medidas para abatir el rezago en materia Mercantil y darle celeridad a los procedimientos, han sido adoptadas por las entidades federativas, mientras no se modifique el artículo 104 fracción I, y deberán recibir todos los asuntos mercantiles en donde se controviertan intereses particulares, a elección del actor.

Por otra parte, en el Estado de Puebla, a partir del uno de enero de 2005 entró en vigor el Código de Procedimientos Civiles que privilegia la oralidad, y la celeridad del procedimiento, por tanto, se tratará de eficientar la administración de justicia, por lo mismo se requiere que los jueces tengan un menor incremento de juicios civiles y la especialización de los mercantiles permitirá agilizar también los procedimientos en la oralidad.

#### **MARCO JURÍDICO:**

**La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS preceptúa en lo que interesa:**

**“Artículo 104.-** Los Tribunales de la Federación conocerán:

I. De los procedimientos relacionados con delitos del orden federal;

II. De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado;...”

**“Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I.-.....

a).....

b).....

II.-.....

III.- El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. ...”

**La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA preceptúa en lo que interesa:**

**“Artículo 86.-** El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un cuerpo colegiado denominado ‘TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO’ y en los Juzgados que determine la Ley Orgánica correspondiente.”

**“Artículo 90.-** La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá:

I.- La organización del Tribunal Superior de Justicia del Estado y sus facultades.

II.- La forma en que los magistrados suplentes deberán ser llamados a ejercer sus funciones.

III.- La organización y atribuciones de los Juzgados.

IV.- El tiempo que deben durar los jueces en el ejercicio de su encargo y los requisitos para que los de primera instancia del estado adquieran inamovilidad.

V.- La manera de cubrir las faltas de los Jueces.

VI.- La autoridad que debe nombrar a los Jueces.

**La LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO señala al respecto:**

**“Artículo 17.-** Son facultades del Tribunal Superior de Justicia funcionando en Pleno:

I. Nombrar, y dar adscripciones, a los Jueces de lo Civil, de lo Familiar, de lo Penal, de Ejecución, Supernumerarios, Municipales y de Paz;

II. Nombrar y remover, a propuesta del Presidente, a los Servidores del Tribunal Superior de Justicia que no deban ser nombrados por las Salas;

III. Decretar la creación de Juzgados en los lugares que, a su juicio, así lo requieran para la buena Administración de Justicia, dando preferencia en estas acciones a las regiones de población indígena mayoritaria;

IV. Crear el número necesario de Salas y Juzgados para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, determinando su especialización y asignando su adscripción territorial, el lugar de residencia, integración, y en su caso, el sistema de suplencias;...”.

#### **ESTADO ACTUAL DE LOS JUZGADOS CIVILES EN PUEBLA:**

Actualmente en los 12 Juzgados Civiles de la Capital se concentra el mayor número de asuntos mercantiles:

<b>Año</b>	<b>Asuntos Radicados</b>	<b>Sentencias</b>	<b>Acuerdos</b>
2011	13,132	17,052	140,905
2012	12,598	15,929	115,351*

#### **ESTADO ACTUAL DEL JUZGADO EN ASUNTOS FINANCIEROS:**

<b>Año</b>	<b>Asuntos Radicados</b>	<b>Sentencias</b>	<b>Acuerdos</b>
2011	1,715	1,108	26,464
2012	2,514	1,283	28,655

Los jueces tramitan juicios ordinarios, ejecutivos y especiales, pero además deben tener en cuenta tres diversos procedimientos: 1.- antes de la reforma de 1996, 2.- créditos otorgados con posterioridad a la reforma de 1996 y 3.- Aplicación de las reformas del 13 de junio de 2003, y las reformas relativas al Juicio Oral en Materia Mercantil que deberán aplicar a partir de Julio de 2013.

Debe considerarse además, que dentro del proceso de globalización, y en el aspecto mercantil, los contratantes pueden pactar someterse a un procedimiento arbitral, como medio alternativo de solución de controversias, pero para la ejecución del laudo, requieren la intervención judicial, y de acuerdo al artículo 1422 del Código de Comercio será competente para conocer el juez de primera instancia federal o del orden común competente del domicilio del ejecutado, o en su defecto el de la ubicación de los bienes.

*La celebración de tratados comerciales internacionales, ubica a la justicia estatal como competente para intervenir en la ejecución de sentencias, y para ello, es ineludible la profesionalización y especialización de los jueces en materia mercantil.*

*La creación del Juzgado Especializado en Asuntos Financieros, a través del tiempo ha demostrado su aceptación por el foro y los justiciables, y se refleja en el número de asuntos que se tramita, por lo que se hace imprescindible la creación de otro juzgado especializado en asuntos financieros, que como en el caso del primer Juzgado tenga como finalidad darle una mayor agilidad a las modernas operaciones mercantiles, bursátiles y financieras que se manejan actualmente y con relaciones de actividades de comercio exterior. Por lo tanto, deberá concretarse estrictamente a las operaciones y contratos de las Instituciones Financieras, sin que sea procedente el trámite de acciones ejecutivas promovidas por personas físicas cuyos documentos fundatorios sean el pagaré, cheque y letra de cambio y que actúen en su carácter de endosatarios de personas jurídicas.*

*En estos Juzgados debe considerarse la aplicación de disposiciones que agilicen los procedimientos de ejecución, ya que se trata de adecuar para hacer más eficiente la impartición de justicia, y en este rubro en donde el punto central es de orden económico, interesa sobremanera a los poseedores del gran capital la recuperación de sus inversiones, y por otra parte, se tiende a proteger los intereses de los deudores que pretenden ser ejecutados en sus bienes.*

*Tomando en consideración que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece la facultad de Pleno para dar adscripción a los Jueces o crear Juzgados en beneficio de la mejor administración de justicia, se presenta la siguiente propuesta:*

### **CREACIÓN DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA**

#### **HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE PUEBLA: CONSIDERANDO**

*QUE, el artículo 104 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que son competentes para conocer de asuntos civiles o mercantiles los juzgados y tribunales del fuero federal o del fuero común sólo cuando se trate de intereses de particulares, a elección del actor.*

*QUE, en países extranjeros y a nivel nacional, se han creado juzgados mercantiles especializados como en España, Argentina, Paraguay, y en nuestro país como son los estados de Nuevo León, Jalisco y Estado de México, entre otros, que cuentan con juzgados especializados en materia mercantil a los que han denominado de "jurisdicción concurrente", por lo que se ha hecho un estudio de derecho comparado de estas instituciones, para ver la pertinencia de la especialización en materia mercantil, acorde con nuestra legislación y necesidades específicas de Puebla.*

*QUE, el Poder Judicial del Estado de Puebla, está en un constante proceso de modernización, buscando siempre los mecanismos para hacer eficiente y ágil la Impartición de justicia.*

*QUE, la transformación económica mundial, la apertura de nuevos mercados en donde está inmerso el Estado de Puebla, hacen necesario que nuestra ciudad cuente con juzgados modernos, especializados, que sean un incentivo para la inversión de capitales.*

*QUE, resulta impostergable la existencia de juzgados especializados en materia mercantil, como expresión eficaz y eficiente de la Impartición de justicia, debiéndose tomar en cuenta las estadísticas y los asuntos que se tramitan en los juzgados.*

*QUE, los jueces del fuero común resuelven asuntos civiles, y los mercantiles como son el trámite de juicios ordinarios, ejecutivos y especiales con diversos procedimientos, además con las últimas reformas conocerán de los Juicios Orales en Materia Mercantil.*

*QUE, de acuerdo a las estadísticas y a la necesidad de especialización se propone que*

conserven la competencia de jueces civiles los juzgados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto denominándoseles “**Juzgados Especializados en Materia Civil**”; y con la competencia mercantil los juzgados sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, denominándoseles “**Juzgados Especializados en Materia Mercantil**”.

QUE, el Juzgado Especializado en Asuntos Financieros de Banca, Instituciones de Seguros y Fianzas, Organizaciones Auxiliares de Crédito, Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Agrupaciones Financieras, ha tenido una gran aceptación en el foro y los justiciables y que se ha incrementado hace imprescindible la creación de nuevo Juzgado, cuyo objeto al igual que el inicialmente creado sea conocer de cuestiones estrictamente financieras y bursátiles sin que sea de su competencia el trámite de acciones ejecutivas mercantiles con base en documentos fundatorios como pagaré, cheque y letra de cambio promovidos por personas físicas en su carácter de endosatarios de personas jurídicas, por lo que se propone que el Juzgado Décimo Segundo se le de adscripción y se especialice en Juzgado Segundo en Asuntos Financieros de Banca, Instituciones de Seguros y Fianzas, Organizaciones Auxiliares de Crédito, Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Agrupaciones Financieras.

QUE, en cuanto a la especialización de los jueces que ocuparan los juzgados mercantiles y el financiero, podrían a través del Instituto de Estudios Judiciales cursar materias como: Derecho Bancario, Contabilidad básica, Sociedades Mercantiles, Tratados Internacionales, contratos y otras materias que se consideren pertinentes.

QUE, estos juzgados especializados, contribuirán al mejoramiento de la Administración de Justicia, para darle una mayor agilidad a los asuntos civiles y a los mercantiles, considerando que de esta manera, el Poder Judicial del estado de Puebla estará acorde con las reformas legislativas y política judicial a nivel nacional y mundial en donde la tendencia es hacia la especialización.

#### **TRANSITORIOS**

1.- Los Juzgados a los que se les de adscripción, como especializados en materia mercantil en el Distrito Judicial de Puebla, dejarán de recibir asuntos Civiles y continuarán con la tramitación de los recibidos con anterioridad hasta su conclusión y archivo definitivo. Aconteciendo lo mismo en el caso de Exhortos y demás solicitudes.

2.- Tratándose de asuntos ya turnados al archivo general del Poder Judicial, de manera provisional o definitiva, seguirá conociendo de ellos en cualquier materia, el juzgado de origen en el caso que se promueva cualquier trámite o solicitud; para lo cual conservarán los libros de gobierno, en los que se registrarán los movimientos que se realicen en los expedientes. En tanto que los inicios y demás solicitudes que de la materia especializada le sean turnados a partir de la fecha de la vigencia de especialización, se registrarán en los libros de gobierno que actualmente se destinan para tal efecto, conforme al número estadístico consecutivo y así sucesivamente; previa certificación o razón que se asiente en la página correspondiente del libro de gobierno respectivo, sobre el cambio de denominación del juzgado.

3.- Los Juzgados seguirán conservando su denominación actual en los asuntos tramitados hasta antes del acuerdo de aprobación de la especialización por materia de cada juzgado y a partir de la entrada en vigor de esta última, únicamente los juzgados asignados a la materia mercantil cambiaran en sus resoluciones la denominación por materia (Especializado en materia civil o especializado en materia mercantil. Vgr. Juzgado sexto especializado en materia mercantil).

4.- La Oficialía Común de partes de los juzgados de primera instancia del Distrito Judicial de Puebla, abrirá los libros correspondientes, adecuando el sistema de cómputo actual en razón de la especialización, para lo cual la oficialía común de partes cambiaría su denominación por el de Oficialía Común para Juzgados de Primera Instancia especializados en materia civil y mercantil.

5.- Aprobado el presente acuerdo, hágase su respectiva publicación, y difusión, comunicando a las autoridades Federales, Estatales y Municipales el presente acuerdo.

**6.-** *La adscripción de los Juzgados Mercantiles y la Operatividad de la Especialización entraran en vigor a partir del día uno de Abril de dos mil trece.*  
**C Ú M P L A S E.**”. Comuníquese y cúmplase.

**D)** El Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en uso de la palabra, sometió a consideración del Tribunal Pleno, quedara sin efecto el acuerdo de este Órgano Colegiado, de fecha veintiocho de febrero del año en curso, mediante el que se aprobó remitir a la Secretaría General de Gobierno del Estado, el anteproyecto de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para que por su conducto, se formulara una Iniciativa de Reforma a la mencionada Ley, con la intención de modernizar la Administración de Justicia mediante la Reingeniería de los Juzgados Civiles de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Puebla, a través de la especialización de los mismos en Materia Civil y Mercantil, al quedar sin materia; por haber sido aprobado en el punto de Asuntos Generales inmediato anterior de la presente sesión, el *“Acuerdo para la Modernización de la Administración de Justicia mediante la reingeniería de los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puebla, a través de la especialización de los mismos en Materia Civil y Mercantil”*.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado queda sin efecto el acuerdo de este Órgano Colegiado, de fecha veintiocho de febrero del año en curso, mediante el que se aprobó remitir a la Secretaría General de Gobierno del Estado, el anteproyecto de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para que por su conducto, se formulara una Iniciativa de Reforma a la mencionada Ley, con la intención de modernizar la Administración de Justicia mediante la Reingeniería de los Juzgados Civiles de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Puebla, a través de la especialización de los mismos en Materia Civil y Mercantil, al quedar sin materia; por haber sido aprobado en el punto de Asuntos Generales inmediato anterior de la presente sesión, el *“Acuerdo para la Modernización de la Administración de Justicia mediante la reingeniería de los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puebla, a través de la especialización de los mismos en Materia Civil y Mercantil”*. Comuníquese y cúmplase.

**E).-** El Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en uso de la palabra, instruyó a la Secretaría de Acuerdos, diera cuenta con el siguiente punto de Asuntos Generales de la Presidencia de este Tribunal; quien dio cuenta a los Magistrados integrantes del Tribunal Pleno, que mediante el Acuerdo de Presidencia de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, en el que se admitió la renuncia de la Licenciada Maritza Flores Hernández, al cargo de Juez de Primera Instancia Propietaria de este Tribunal, con efectos a partir del quince de marzo de dos mil trece, se nombró en su sustitución, al Abogado Hugo Solares Wences, como Juez de Primera Instancia Interino, adscrito al Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, por el lapso de tres meses, contados a partir del diecinueve de marzo del año en curso.

Ante la cuenta rendida el Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sometió a consideración del Tribunal Pleno, la ratificación del acuerdo de referencia en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por cuanto hace al nombramiento del Abogado Hugo Solares Wences, como Juez de Primera Instancia Interino, adscrito al Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, por el lapso de tres meses, contados a partir del diecinueve de marzo del año en curso, ante la admisión de la renuncia de la Licenciada Maritza Flores Hernández al cargo de Juez de Primera Instancia Propietaria de este Tribunal con efectos a partir del día quince de marzo del año en curso.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracciones I y XLIV, así como 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de diecinueve de marzo del año en curso, por cuanto hace al nombramiento del Abogado Hugo Solares Wences, como Juez de Primera Instancia Interino, adscrito al Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, por el lapso de tres meses, contados a partir del diecinueve de marzo del año en curso, ante la admisión de la renuncia de la Licenciada Maritza Flores Hernández al cargo de Juez de Primera Instancia Propietaria de este Tribunal con efectos a partir del día quince de marzo del año en curso. Comuníquese y cúmplase.

**F).- Propuesta que sometió a consideración del Pleno, el Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respecto de los siguientes cambios de adscripción:**

**a)** El Licenciado \*\*\*\*\* , Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, al Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital y, correlativamente

**b)** El Licenciado \*\*\*\*\* , Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, al Juzgado Segundo de lo Civil de esta Capital.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XXIII inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por ser necesario para el mejor servicio de la administración de Justicia, se aprueba la propuesta formulada ordenándose los siguientes traslados:

**PRIMERO.-** El Licenciado \*\*\*\*\* , Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, pasa al Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital y, correlativamente

**SEGUNDO.-** El Licenciado \*\*\*\*\* , Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, pasa al Juzgado Segundo de lo Civil de esta Capital.

Los anteriores traslados surtirán efectos a partir del veinticinco de marzo de dos mil trece. Comuníquese y cúmplase.

A continuación, el Magistrado Roberto Flores Toledano, consultó a los Señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a los Señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la próxima reunión ordinaria que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil trece, firmando la presente acta el Magistrado Roberto Flores Toledano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio. Doy fe.